

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO. SUBDELEGACIÓN JURÍDICA. INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.4/0021-16.
RESOLUCIÓN No. : 0039/2017.
MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE

9036
Fecha de Clasificación: 23-I-2017
Unidad Administrativa: PFPA/QR00
Reservado: 1 a 24 PÁGINAS
Periodo de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: ART. 110 FRACC.
VII, IX Y XI LFTAIP
Ampliación del periodo de reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Subdelegado Jurídico: _____
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil diecisiete, en el expediente administrativo número PFPA/29.3/2C.27.4/0021-16, abierto a nombre de la persona moral citada al rubro, se dicta la presente resolución que es del contenido literal siguiente:

RESULTANDOS

I. En fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió la orden de inspección número PFPA/29.3/2C.27.4/0021-16 mediante la cual ordenó llevar a cabo la visita de inspección ordinaria dirigida al C. Propietario o Representante Legal o Apoderado Legal o Concesionario u Ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Playa y/o Terrenos Ganados al Mar, que se ubica adyacente al Hotel _____, ubicado en la calle entrada Municipio de Puerto Morelos, Estado de Quintana Roo.

II.- En fecha tres de junio de dos mil dieciséis, se levantó el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.4/0021-16, en cumplimiento a la orden de inspección número PFPA/29.3/2C.27.4/0021-16, por lo que inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, practicaron la visita de inspección en el domicilio señalado en el numeral anterior, circunstanciando hechos u omisiones probablemente constitutivos de infracciones al Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; así como de la Ley General de Bienes Nacionales.

III. El escrito presentado en fecha cinco de diciembre de dos mil dieciséis, ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, signado por _____, en su pretendido carácter de Presidente del Consejo de Administración de la persona moral denominada _____, en el que hace referencia a que le fue notificado el inicio del procedimiento administrativo número PFPA/29.3/2C.27.4/0021-16 y manifiesta su deseo de **allanarse** al procedimiento y los compromisos de hacer o no hacer que de éste deriven, así como también solicita la **celebración de un convenio** a fin de que se realicen las acciones de restauración o compensación de los daños, y solicita de manera muy atenta continuar con el procedimiento administrativo iniciado.

IV. En fecha seis de diciembre de dos mil dieciséis, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Quintana Roo, emitió el acuerdo trámite número 0711/2016, dirigido a la persona moral denominada _____

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

1 de 24

MONTO TOTAL DE LA SANCIÓN: \$45,065.68 (SON: CUARENTA Y CINCO MIL SESENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS 68/100 M.N.)
Y EL CUMPLIMIENTO DE 3 MEDIDAS CORRECTIVAS

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.4/0021-16.

RESOLUCIÓN No. : 0039/2017.

MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE

C.V., por medio del cual se previno a _____ en su pretendido carácter de Presidente del Consejo de Administración de la persona moral antes referida, para que en el término de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta sus efectos la notificación del acuerdo de trámite, exhiba el **ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA acompañado de copia simple para su COTEJO del documento público con el cual acredite la personalidad** con que comparece al procedimiento administrativo en que se actúa, y con el objeto de que pueda ser plenamente valorada.

V. En fecha seis de diciembre de dos mil dieciséis, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Quintana Roo, emitió el acuerdo emplazamiento número 0710/2016, dirigido a la persona moral denominada _____

, por medio del cual se instauró formal procedimiento administrativo, otorgándole un plazo de quince días hábiles para que ofrecieran pruebas y realizara las argumentaciones que estimara convenientes, mismo acuerdo que le fue notificado el día cuatro de enero de dos mil diecisiete.

VI. El escrito presentado en fecha trece de diciembre de dos mil dieciséis, ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, signado por el C. _____

, en su pretendido carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada _____, acreditándose su personalidad mediante la escritura pública número 4,433, de fecha 06 de octubre de 2016, pasada ante la fe del Licenciado Mario Humberto Torres Verdín, Notario Público número 128 de la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, asimismo autoriza para oír y recibir toda clase de notificaciones y recoger toda clase de documentos relacionados con el presente procedimiento a los Licenciados en Derecho los CC. _____

y a la Pasante en Derecho la C. _____

, asimismo hace referencia a que le fue notificado el inicio del procedimiento administrativo número PFPA/29.3/2C.27.4/0021-16 y manifiesta su deseo de **allanarse** al procedimiento y los compromisos de hacer o no hacer que de éste deriven y solicita de manera muy atenta continuar con el procedimiento administrativo iniciado, renunciando al plazo que para efectos de defensa les otorga la Ley, así mismo exhibe la documentación siguiente:

- Copia simple cotejada con original de la escritura pública número 4,433, de fecha 06 de octubre de 2016, pasada ante la fe del Licenciado Mario Humberto Torres Verdín, Notario Público número 128 de la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco a nombre de la persona moral denominada _____

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.4/0021-16.
RESOLUCIÓN No. : 0039/2017.
MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE

VII. El escrito presentado en fecha dieciocho de enero de dos mil diecisiete, ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, signado por el C.

, en su pretendido carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada , exhibiendo para acreditar su personalidad la escritura pública número 4,433, de fecha 06 de octubre de 2016, pasada ante la fe del Licenciado Mario Humberto Torres Verdín, Notario Público número 128 de la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, asimismo autoriza para oír y recibir toda clase de notificaciones y recoger toda clase de documentos relacionados con el presente procedimiento a los Licenciados en Derecho los CC.

y, a la Pasante en Derecho la C. , en el que hace referencia a que le fue notificado el inicio del procedimiento administrativo número PFPA/29.3/2C.27.4/0021-16 y manifiesta su deseo de **allanarse** al procedimiento y los compromisos de hacer o no hacer que de éste deriven y solicita de manera muy atenta continuar con el procedimiento administrativo iniciado, así mismo exhibe la documentación siguiente:

- Copia simple cotejada con original de la escritura pública número 4,433, de fecha 06 de octubre de 2016, pasada ante la fe del Licenciado Mario Humberto Torres Verdín, Notario Público número 128 de la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco a nombre de la persona moral denominada
- Copia simple de la credencial para votar con fotografía a nombre del C. , expedido por el Instituto Federal Electoral; y
- Copia simple del emplazamiento número 0710/2016, de fecha seis de diciembre del año dos mil dieciséis, a nombre de la persona moral denominada , en la que se hizo de su conocimiento las posibles infracciones realizadas motivo del presente procedimiento administrativo

En mérito de lo anterior, se desprenden los posibles hechos y omisiones que son susceptibles de ser conocidas y sancionadas por esta autoridad ambiental y,

CONSIDERANDO

I. La Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

3 de 24

MONTO TOTAL DE LA SANCIÓN: \$45,065.68 (SON: CUARENTA Y CINCO MIL SESENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS 68/100 M.N.)
Y EL CUMPLIMIENTO DE 3 MEDIDAS CORRECTIVAS

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:**

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.4/0021-16.

RESOLUCIÓN No. : 0039/2017.

MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE

consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, vigente; y artículos 1, 2 fracción XXXI letra a, 40, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, III, X, XI y XLIX último párrafo, 46 fracción XIX párrafos penúltimo y último, 47 párrafo segundo y tercero, y 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; artículo PRIMERO incisos b) y d) párrafo segundo numeral 22, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; artículo 3 fracciones XIV, XV, y XVI, 57, 59 y 70 fracción II y VI de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 7 fracción V, 8 párrafo segundo y 127 de la Ley General de Bienes Nacionales; artículo 74 fracciones I y IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

II. Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, esta Autoridad se avoca al análisis de las cuestiones de fondo para resolver en definitiva el procedimiento administrativo que nos ocupa, de esta manera se refiere que en el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.4/0021-16 de fecha tres de junio de dos mil dieciséis, levantada en cumplimiento de la orden de inspección número PFPA/29.3/2C.27.4/0021-16 de fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, se observaron hechos y omisiones que posiblemente configuran los supuestos de infracción, por los que, se instauró el presente procedimiento administrativo a la persona de referencia, ya que al constituirse los inspectores actuantes adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, al lugar que se ubica adyacente al Hotel

, Municipio de Puerto Morelos, Estado de Quintana Roo, lugar ordenado inspeccionar, advirtieron una superficie de 68.3516, en el cual se localiza el arranque y una fracción del muelle, construido con una estructura de madera conformado por pilotes de madera dura de la región, hincados dentro del sustrato arenosos, a una profundidad aproximadamente entre 2.50 metros, y a una distancia de 2.50 metros entre cada pilote; además cuenta con vigas y largueros; se observó un tendido de tablas o cubierta (duela o pasarela), a un altura aproximada de 1.5 metros de agua marina, terminado al 100% y en operación, al igual que una superficie de 185.159 metros cuadrados que corresponde a la ocupación del Área Marina, en el cual se observó un muelle, construido con una estructura de madera conformado por pilotes de madera dura de la región, hincados dentro del sustrato arenosos, a una profundidad aproximadamente entre 2.50 metros, y a una distancia de 2.50 metros entre cada pilote; además cuenta con vigas y largueros; se observó un tendido de tablas o

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

4 de 24

MONTO TOTAL DE LA SANCIÓN: \$45,065.68 (SON: CUARENTA Y CINCO MIL SESENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS 68/100 M.N.)
Y EL CUMPLIMIENTO DE 3 MEDIDAS CORRECTIVAS

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.4/0021-16.

RESOLUCIÓN No. : 0039/2017.

MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE

cubierta (duela o pasarela), a un altura aproximada de 1.5 metros de agua marina, terminado al 100% y en operación; y se observó además entre la Zona Federal Marítimo Terrestre visitada y la propiedad privada **una superficie de 944.1427 metros cuadrados que corresponde de la Zona Federal Marítimo Terrestre con sustrato arenoso**, en el cual se observaron las obras siguientes: 01 plancha, escaleras de acceso, 01 rampa, 09 camastros de plástico, 03 mesitas de plástico, 02 asoleadores con colchones y 02 muretes que delimitan al predio, construidos de concreto, terminado al 100% y en operación; de igual forma durante la visita de inspección la inspeccionada no acreditó contar con los pagos correspondientes al derecho por el uso, goce y aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre que se localiza adyacente al Hotel

, Municipio de Puerto Morelos, Estado de Quintana Roo, lo cual constituye el incumplimiento a lo establecido en los artículos 7 fracción V, 8 párrafo segundo y 127 de la Ley General de Bienes Nacionales, y 74 fracciones I y IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, razón por la cual se determinó instaurar formal procedimiento a la persona moral inspeccionada.

III. Ahora bien por lo que respecta a las probanzas ofertadas por y por el C. , resulta procedente con fundamento en lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 79, 81 y 93 fracciones II y III del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia de que se trata, tenerlas por PRESENTADAS, EXHIBIDAS y ADMITIDAS las documentales de cuenta las cuales consisten en: **1)** copia simple de la orden de inspección número PFPA/29.3/2C.27.4/0021-16 mediante la cual ordenó llevar a cabo la visita de inspección ordinaria dirigida al C. Propietario o Representante Legal o Apoderado Legal o Concesionario u Ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Playa y/o Terrenos Ganados al Mar, que se ubica adyacente al ubicado en la , Municipio de Puerto Morelos, Estado de Quintana Roo; **2)** copia simple de la póliza número 118, integrada al libro uno de actas de pólizas, de fecha 15 de marzo de 2012, otorgada ante el Corredor Público Mario Humberto Torres Verdín, de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, misma que en su Clausula Segunda menciona que la razón social es: , quien es la empresa promovente del proyecto denominado , con la que pretende ostentar su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la persona moral denominada ; **3)** copia simple del pasaporte con fotografía a favor de , expedido por el Gobierno de Estados Unidos de América, de número 452015512 con la que acredita su nacionalidad americana; y **4)** copia simple de la identificación con fotografía a favor de , expedida por la Secretaría de Gobernación Instituto Nacional de Migración, de número NI 400082, con la que acredita no ser inmigrante; **5)** copia

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

5 de 24

MONTO TOTAL DE LA SANCIÓN: \$45,065.68 (SON: CUARENTA Y CINCO MIL SESENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS 68/100 M.N.)
Y EL CUMPLIMIENTO DE 3 MEDIDAS CORRECTIVAS

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.4/0021-16.

RESOLUCIÓN No. : 0039/2017.

MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE

simple cotejada con original de la escritura pública número 4,433, de fecha 06 de octubre de 2016, pasada ante la fe del Licenciado Mario Humberto Torres Verdín, Notario Público número 128 de la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco a nombre de la persona moral denominada

, **6)** Copia simple cotejada con original de la escritura pública número 4,433, de fecha 06 de octubre de 2016, pasada ante la fe del Licenciado Mario Humberto Torres Verdín, Notario Público número 128 de la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco a nombre de la persona moral denominada

7) Copia simple de la credencial para votar con fotografía a nombre del C.

, expedido por el Instituto Federal Electoral; y **8)** Copia simple del emplazamiento número 0710/2016, de fecha seis de diciembre del año dos mil dieciséis, a nombre de la persona moral denominada

, en la que se hizo de su conocimiento las posibles infracciones realizadas motivo del presente procedimiento administrativo; mismas probanzas que se valoran en términos de lo dispuesto en el numeral 129, 130, 202, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, demostrándose con ellas que el predio inspeccionado lo tiene en posesión la inspeccionada

, mismo que se ubica adyacente al , localizado en la calle entrada , Municipio de Puerto Morelos, Estado de Quintana Roo, asimismo que el C.

es Apoderado Legal de la persona moral de referencia toda vez que así se advierte de la escritura pública número 4,433, de fecha 06 de octubre de 2016, pasada ante la fe del Licenciado Mario Humberto Torres Verdín, Notario Público número 128 de la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco a nombre de la persona moral denominada

, no obstante lo anterior dichos medios de prueba no son los idóneos para tener por desvirtuadas las irregularidades encontradas durante la visita de inspección que nos ocupa, toda vez que no se trata del título de concesión, permiso o autorización en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre, emitida por la autoridad federal normativa competente, para usar, gozar, aprovechar o explotar la misma, ni de los comprobantes de pagos correspondientes al derecho al que se encuentran obligados por el uso, goce y aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre inspeccionada, y si por el contrario de lo circunstanciado en el acta de inspección PFPA/29.3/2C.27.4/0021-16 de fecha tres de junio de dos mil dieciséis, se corrobora los supuestos de infracción por los cuales se instauró el procedimiento administrativo que se resuelve.

Por otra parte de la comparecencia realizada por el C.

, apoderado legal de la persona moral denominada , este argumento que se ALLANAN al procedimiento administrativo PFPA/29.3/2C.27.4/0021-16 de fecha tres de junio de dos mil dieciséis, renunciando incluso a los periodos de defensa es decir el probatorio y de alegatos debido a que se les instauro formalmente el procedimiento que hoy se

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

6 de 24

MONTO TOTAL DE LA SANCIÓN: \$45,065.68 (SON: CUARENTA Y CINCO MIL SESENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS 68/100 M.N.)
Y EL CUMPLIMIENTO DE 3 MEDIDAS CORRECTIVAS

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.4/0021-16.
RESOLUCIÓN No. : 0039/2017.
MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE

resuelve, mismos términos de quince días para ofrecer pruebas y de cinco días para ofrecer alegatos a los cuales hace referencia el artículo 56 y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; en consecuencia, dicho allanamiento se considera una confesión expresa, la cual es reconocida por la ley como un medio de prueba, de conformidad al artículo 93 fracción I y 95 del Código Federal de Procedimientos Civiles, vigente y de aplicación supletoria.

Reafirman lo anterior lo que establecen las siguientes tesis que resultan aplicables por analogía e igualdad de razón:

Sexta Época

No. Registro: 272945

Instancia: Tercera Sala

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Cuarta Parte, IV

Materia(s): Común

Página: 100

Genealogía:

Apéndice 1917-1985, Novena Parte, primera tesis relacionada con la jurisprudencia 196, página 299.

DEMANDA, ALLANAMIENTO A LA. El allanamiento es, más que el reconocimiento de los hechos que sirven de causa a la pretensión, el reconocimiento de que esta es justificada o legítima, y puede realizarse no sólo en la contestación del libelo, sino en cualquier estado del proceso; en el concepto de que por tratarse de un acto voluntario, no es susceptible de revisión, a menos de hallarse en la voluntad algún vicio que la invalide: error, violencia o dolo. Puede afirmarse que así como la confesión implica el reconocimiento de los hechos de la demanda y que cuando es otorgada por el demandado al contestar el libelo, acarrea el resultado de la citación para sentencia, de igual manera el allanamiento, que si no implica necesariamente el reconocimiento de los hechos afirmados por el actor, sí lleva implícito al reconocimiento de la legitimidad o justificación de la pretensión, en cualquier estado del proceso en que dicho allanamiento se produzca, acarrea el resultado de que se pronuncie sentencia que ponga término al juicio, cuando el actor muestre su conformidad, o en caso contrario, la sentencia debe decidir si el acto fue o no ejecutado en la forma y términos convenidos, cuando el allanamiento consiste en el cumplimiento del derecho reclamado.

Amparo directo 4349/55. J. Jesús Mares Vaca. 2 de octubre de 1957.

Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Gabriel García Rojas.

Novena Época

No. Registro: 169921

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

7 de 24

MONTO TOTAL DE LA SANCIÓN: \$45,065.68 (SON: CUARENTA Y CINCO MIL SESENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS 68/100 M.N.)

Y EL CUMPLIMIENTO DE 3 MEDIDAS CORRECTIVAS

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.4/0021-16.
RESOLUCIÓN No. : 0039/2017.
MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Abril de 2008

Materia(s): Administrativa

Tesis: V.2o.P.A.13 A. Página: 2324

CONFESIÓN DE LA DEMANDA. PARA QUE PROCEDA DICTAR SENTENCIA EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL, CONFORME AL SUPUESTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 345 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ES NECESARIO QUE AQUÉLLA IMPLIQUE EL ALLANAMIENTO TOTAL A LAS PRETENSIONES DEL ACTOR Y QUE ÉSTE MANIFIESTE SU CONFORMIDAD CON ELLO, PUES DE LO CONTRARIO EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA SE ENCUENTRA CONMINADO A AGOTAR EN SU TOTALIDAD LAS ETAPAS PROCESALES RESPECTIVAS. El artículo 345 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, conforme a su artículo 1o., establece que cuando la demanda fuere confesada expresamente en todas sus partes, y cuando el actor manifieste su conformidad con la contestación, sin más trámite se pronunciará la sentencia. De lo anterior se sigue que para que dicha excepción pueda materializarse en un caso determinado, se requiere necesariamente que la parte demandada haya confesado expresa e íntegramente la demanda, es decir, que sea un allanamiento total a las pretensiones del actor, así como que el accionante haya manifestado su conformidad con dicha confesión, pues de lo contrario, de darse el supuesto de que la demandada no confiese expresamente la demanda en todas sus partes, o cuando, habiéndolo hecho, no obre la conformidad de la actora con la contestación, el trámite sumario que se prevé en el numeral invocado en primer término resulta improcedente, y el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa se encuentra conminado a agotar en su totalidad, antes de dictar sentencia, todas las etapas procesales del juicio, en estricto acatamiento de la garantía de debido proceso legal, contenida en el artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo directo 509/2007. Blanca Olivia Valenzuela Acuña. 25 de febrero de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Javier Sánchez Martínez. Secretario: José Antonio Ahumada Cháirez.

IV. En razón de lo anterior, la persona moral denominada

, no exhibió prueba alguna para lograr desvirtuar las irregularidades en las que incurrió; toda vez que no presentó el título de concesión, permiso o autorización en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre, emitida por la autoridad federal normativa competente, para usar, gozar, aprovechar o explotar el bien federal de referencia, como tampoco acreditó que ha realizado los pagos correspondientes al derechos por el uso, goce y aprovechamiento de la Zona Federal

Avénida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

8 de 24

MONTO TOTAL DE LA SANCIÓN: \$45,065.68 (SON: CUARENTA Y CINCO MIL SESENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS 68/100 M.N.)
Y EL CUMPLIMIENTO DE 3 MEDIDAS CORRECTIVAS

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.4/0021-16.

RESOLUCIÓN No. : 0039/2017.

MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE

Marítimo Terrestre, que se ubica adyacente al Hotel _____, ubicado en la calle entrada _____, Municipio de Puerto Morelos, Estado de Quintana Roo, lo cual ha quedado debidamente acreditado en el procedimiento que se resuelve.

En consecuencia, se tienen elementos para establecer que la persona moral denominada _____ no cuenta con el título de concesión, permiso o autorización en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre, emitida por la autoridad federal normativa competente, para usar, gozar, aprovechar o explotar la zona federal marítimo terrestre inspeccionada, así como tampoco cuenta con los pagos correspondientes de derecho al que se encuentran obligados por el uso, goce y aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre actuando en contravención de lo dispuesto en los artículos 7 fracción V, 8 párrafo segundo y 127 de la Ley General de Bienes Nacionales; artículo 74 fracciones I y IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

V. En virtud de que con la documentación que obra en autos la persona moral denominada _____, no logra desvirtuar los supuestos de infracción que se les imputan; esta autoridad determina que la antes nombrada incurrió en lo siguiente:

1.- Infracción a lo establecido en los artículos 7 fracción V, 8 párrafo segundo de la Ley General de Bienes Nacionales, y 74 fracciones I y IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, por no acreditar ante esta autoridad, contar con la concesión, permiso o autorización en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre, emitida por la autoridad federal normativa competente, para usar, gozar, aprovechar o explotar una superficie de 68.3516 metros cuadrados de Zona Federal Marítimo Terrestre, al igual que una superficie de 185.156 metros cuadrados del área marina, así como la superficie de 944.1427 metros cuadrados de la Zona de sustrato arenoso mismas superficies que se localizan adyacente al _____

_____, Municipio de Puerto Morelos, Estado de Quintana Roo, en el que se contemplaron las instalaciones consistentes en:



Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

9 de 24

MONTO TOTAL DE LA SANCIÓN: \$45,065.68 (SON: CUARENTA Y CINCO MIL SESENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS 68/100 M.N.)
Y EL CUMPLIMIENTO DE 3 MEDIDAS CORRECTIVAS

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.4/0021-16.

RESOLUCIÓN No. : 0039/2017.

MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE

a) Se observó una superficie de 68.3516, en el cual se localiza el arranque y una fracción del muelle, construido con una estructura de madera conformado por pilotes de madera dura de la región, hincados dentro del sustrato arenosos, a una profundidad aproximadamente entre 2.50 metros, y a una distancia de 2.50 metros entre cada pilote; además cuenta con vigas y largueros; se observó un tendido de tablas o cubierta (duela o pasarela), a un altura aproximada de 1.5 metros de agua marina, terminado al 100% y en operación.

b) Se observó en una superficie de 185.159 metros cuadrados que corresponde a la ocupación del Área Marina, en el cual se observó un muelle, construido con una estructura de madera conformado por pilotes de madera dura de la región, hincados dentro del sustrato arenosos, a una profundidad aproximadamente entre 2.50 metros, y a una distancia de 2.50 metros entre cada pilote; además cuenta con vigas y largueros; se observó un tendido de tablas o cubierta (duela o pasarela), a un altura aproximada de 1.5 metros de agua marina, terminado al 100% y en operación.

Se observó entre la Zona Federal Marítimo Terrestre visitada y la propiedad privada una superficie de 944.1427 metros cuadrados que corresponde de la Zona Federal Marítimo Terrestre con sustrato arenoso, en el cual se observaron las obras siguientes: 01 plancha, escaleras de acceso, 01 rampa, 09 camastros de plástico, 03 mesitas de plástico, 02 asoleadores con colchones y 02 muretes que delimitan al predio, construidos de concreto, terminado al 100% y en operación, lo cual fue debidamente circunstanciado en el acta de inspección de fecha tres de junio de dos mil dieciséis.

2.- Infracción a lo establecido en el artículo 127 de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación con lo dispuesto en el artículo 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, por no acreditar ante esta Autoridad, contar con los pagos correspondientes de derecho al



Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

10 de 24

MONTO TOTAL DE LA SANCIÓN: \$45,065.68 (SON: CUARENTA Y CINCO MIL SESENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS 68/100 M.N.)
Y EL CUMPLIMIENTO DE 3 MEDIDAS CORRECTIVAS

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.4/0021-16.

RESOLUCIÓN No. : 0039/2017.

MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE

que se encuentran obligados por el uso, goce y aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre que se localiza adyacente al

, Municipio de Puerto Morelos, Estado de Quintana Roo, lo cual fue debidamente circunstanciado en el acta de inspección de fecha tres de junio de dos mil dieciséis.

VI.- Que toda vez que de las constancias que conforman el presente procedimiento obran elementos de convicción suficientes para atribuir a la persona moral denominada , violaciones a la normatividad aplicable al presente procedimiento; con la finalidad de fundar y motivar debidamente la presente resolución con fundamento en el artículo 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y artículo 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, vigente esta autoridad determina:

A).- LOS DAÑOS QUE SE HUBIERAN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE: En el presente caso, las infracciones cometidas por la persona moral denominada devienen del hecho de no contar previamente con el título de concesión, permiso o autorización emitido por la Autoridad Federal Normativa Competente, para usar, ocupar y aprovechar la Zona Federal Marítimo Terrestre y Zona de Playa que se ubica adyacente al Hotel , ubicado en la calle entrada , Municipio de Puerto Morelos, Estado de Quintana Roo, y por no pagar el derecho para el uso, goce y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre por lo que el no realizar sus trámites para usar, ocupar y aprovechar de la zona federal que ocupa, impide a la autoridad federal controlar y administrar los bienes nacionales, además de que se ve truncada su misión de promover el manejo integral y el aprovechamiento sustentable y equitativo de los Sistemas Costeros, asimismo menoscaba el derecho de uso y goce como bien de dominio público de la Federación.

B).- EL CARÁCTER INTENCIONAL O NO DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN: En el presente caso es de señalar que la conducta en que incurrió la persona moral denominada , es intencional debido a que se encontraba obligado a tener conocimiento de las obligaciones que los diversos ordenamientos jurídicos vigentes y aplicables imponen a la actividad que realiza, los cuales en su momento fueron hechos del conocimiento de los habitantes en general a través de su publicación en el Diario Oficial de la Federación; por lo que el desconocimiento de la legislación aplicable, no lo exime de la responsabilidad en que incurrió.

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

11 de 24

MONTO TOTAL DE LA SANCIÓN: \$45,065.68 (SON: CUARENTA Y CINCO MIL SESENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS 68/100 M.N.)
Y EL CUMPLIMIENTO DE 3 MEDIDAS CORRECTIVAS

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.4/0021-16.
RESOLUCIÓN No. : 0039/2017.
MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE

Se dice lo anterior porque de la visita de inspección realizada en fecha tres de junio de dos mil dieciséis, se desprende que la inspeccionada llevó a cabo la ocupación de una superficie de 68.3516 metros cuadrados de Zona Federal Marítimo Terrestre, al igual que una superficie de 185.156 metros cuadrados del área marina, así como la superficie de 944.1427 metros cuadrados de la Zona de sustrato arenoso mismas superficies que se localizan adyacente al _____, ubicado en la calle entrada _____, Municipio de Puerto Morelos, Estado de Quintana Roo, sin contar previamente con el título de concesión, permiso o autorización correspondiente para poder hacerlo, a sabiendas que era necesario contar con el mismo y de manera ilegal llevó a cabo la misma, aun cuando conocía el resultado de su actuar, de ahí que se advierte el carácter intencional de la conducta asumida y por la que se emite la presente resolución.

C).- LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN: Se determina como grave, en virtud de que la zona federal marítimo terrestre, los cuerpos de agua costeros, humedales, lagunas, bahías y mar que constituyen los ecosistemas costeros, son hábitats de una gran riqueza de especies y diversidad genética que se ha visto afectada por la constante actividad humana, así como el déficit en el empleo y problemas de delimitación, regulación y de inspección y vigilancia, debido a la ocupación irregular de la Zona Federal Marítimo Terrestre.

Asimismo las zonas costeras no sólo constituyen una belleza escénica sino han sido atractivas zonas para el establecimiento y desarrollo de asentamientos humanos y proyectos turísticos; por lo que alrededor del 80 % de la contaminación marina proviene de las actividades antropogénicas que se desarrollan en este espacio (CNPA, 2000; Sanger, 1987) y se ha calculado que aproximadamente el 60 % de la población mundial vive en las zonas costeras (UNESCO, 2003), haciéndolas vulnerables a disturbios naturales y humanos así como al calentamiento global.

En ese orden de ideas, con las instalaciones realizadas sin contar con el Título de Concesión, permiso o autorización en materia de zona federal marítimo terrestre para el uso, aprovechamiento y explotación de la referida zona, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ocasionaron que se dejara al margen a dicha Secretaría de poder pronunciarse sobre las instalaciones que se realizaron toda vez que dicha dependencia es la administradora de la zona federal marítimo terrestre que cuenta con atribuciones y conocimientos técnicos para evitar que con el uso, aprovechamiento y explotación de la zona federal marítimo terrestre inspeccionada se causen afectaciones al ambiente y a los recursos naturales, y preservar las condiciones innatas de ese tipo de zonas federales para su subsecuente uso, aprovechamiento y explotación.

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

12 de 24

MONTO TOTAL DE LA SANCIÓN: \$45,065.68 (SON: CUARENTA Y CINCO MIL SESENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS 68/100 M.N.)
Y EL CUMPLIMIENTO DE 3 MEDIDAS CORRECTIVAS

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:**

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.4/0021-16.

RESOLUCIÓN No. : 0039/2017.

MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE

En ese entendido es inconcuso que la destrucción de hábitats costeros por las numerosas actividades humanas ha sido la causa de la pérdida de diversas especies, ya que la perturbación a gran escala de este tipo de ambiente, realizada para cubrir necesidades humanas, ha tenido un gran impacto en las comunidades costeras, particularmente para el caso de la fauna de este tipo de ecosistemas, que además de ser un hábitat de diversas especies, es el lugar de transición entre la zona marina y la terrestre, porque cuando el ser humano realiza cualquier tipo de actividad en dicha zona federal, se provoca la emigración de ejemplares de vida silvestre hacia lugares distintos a los de su hábitat natural, la reducción de los nichos ecológicos en áreas cada vez más restringidas y con menos elementos con quien interactuar para un desarrollo equilibrado, ya que durante la diligencia de inspección se circunstancio que al área federal ocupada habían diversas instalaciones, lo que puede provocar el desplazamiento de especies de fauna silvestres a otros sitios de anidación o alimentación, originando con ello una disminución paulatina de dichas especies, situación que incide manera negativa y directa en la preservación de la diversidad de la zona.

De igual forma debe ser considerado en todo momento, la implementación de medidas para que los hábitats se conserven en áreas de tamaño suficiente, con lo cual se propiciará que las poblaciones NO se vean afectadas significativamente y, por el contrario, se permita el mejoramiento y permanencia de las cadenas tróficas locales, permitiendo el flujo de energía a través de las componentes del propio ecosistema, mismo que se vio afectado y disminuido en su conformación en virtud de la ocupación ilegal de la zona federal marítimo terrestre que se constató por el personal de inspección comisionado para llevar a cabo la visita en cuestión, ya que en el sitio ordenado inspeccionar advirtieron una superficie de 68.3516, en el cual se localiza el arranque y una fracción del muelle, construido con una estructura de madera conformado por pilotes de madera dura de la región, así como una superficie de 185.159 metros cuadrados que corresponde a la ocupación del Área Marina, en el cual se observó un muelle y entre la Zona Federal Marítimo Terrestre visitada y la propiedad privada una superficie de 944.1427 metros cuadrados que corresponde de la Zona Federal Marítimo Terrestre con sustrato arenoso, lo cual fue debidamente circunstanciado en el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.4/0021-16, de fecha tres de junio de dos mil dieciséis, lo anterior en contravención de la normativa ambiental que se verificó, sin contar con el título de concesión correspondiente, ni realizar los pagos por la ocupación realizada del bien federal, siendo que el acta de inspección en la que se circunstanció dicha ocupación, constituye un documento público con pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en el numeral 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, ya que fue realizada por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones.

Por lo que se concluye que las instalaciones observadas durante la diligencia de inspección de fecha tres de junio de dos mil dieciséis, fueron llevadas a cabo sin contar con la concesión, permiso o autorización correspondiente y por lo tanto no fueron sometidas a la consideración de la Autoridad

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

13 de 24

MONTO TOTAL DE LA SANCIÓN: \$45,065.68 (SON: CUARENTA Y CINCO MIL SESENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS 68/100 M.N.)
Y EL CUMPLIMIENTO DE 3 MEDIDAS CORRECTIVAS

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.4/0021-16.

RESOLUCIÓN No. : 0039/2017.

MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE

Federal Normativa Competente para la valoración de las condiciones, características y particularidades de los bienes federales detentados de manera ilegal por la inspeccionada para otorgar el uso que correspondía de acuerdo a las obras e instalaciones que llevó a cabo en la ocupación del Área Marina, en la Zona Federal Marítimo Terrestre visitada y en la Zona Federal Marítimo Terrestre con sustrato arenoso en cuestión y que constituyen las infracciones que le fueron atribuidas a la persona moral denominada sin que lograra desvirtuar los mismos durante la substanciación del procedimiento que se resuelve.

D).- LA REICIDENCIA DEL INFRACTOR: En el caso que nos ocupa, es de concluirse que de las constancias que obran en los archivos de esta Delegación, no existen elementos que indiquen que la persona moral denominada , sea reincidente.

E).-EN CUANTO A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR: No obstante que durante la visita de inspección, así como mediante el acuerdo de emplazamiento número 0710/2016, se solicitó exhibiera los documentos probatorios con los que cuente para determinar sus condiciones económicas, sin que lo hiciera según se advierte de las constancias existentes en autos del procedimiento en que se actúa, esta Autoridad con base en las documentales que integran los autos del expediente en que se actúa, considera específicamente, la documental consistente en la Póliza número ciento dieciocho, de fecha 15 de marzo de 2012, pasada ante la fe del Licenciado Mario Humberto Torres Verdín, Corredor Público número 15 de la plaza de Jalisco a nombre de la persona moral denominada , mediante la cual se hace constar que es una Sociedad Anónima de Capital Variable, con un capital mínimo de \$50,000.00 (Son: cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), cuyo objeto es operar, explotar y administrar toda clase de establecimientos hoteleros y desarrollos turísticos en general; comprar, vender, desarrollar, arrendar, explotar y comerciar en general, con toda clase de bienes inmuebles, para fines preponderantemente hoteleros o turísticos, por cuenta propia o de terceros, y la realización de toda clase de actos de administración o de dominio, por cualquier medio legal, sobre los inmuebles que por cualquier título adquiera la Sociedad, entre otros, de lo cual se desprende que por las actividades que realiza genera ingresos económicos lo cual constituye un hecho notorio de conformidad con lo dispuesto en el numeral 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, que permiten determinar que cuenta con capacidad económica como para solventar el pago de una sanción económica derivado del incumplimiento a la legislación ambiental que se verificó.

En ese sentido, esta autoridad considera que las condiciones económicas de la inspeccionada tomando en cuenta además que al momento de la visita de inspección de fecha tres de junio de dos mil dieciséis, en el lugar inspeccionado llevó a cabo en una superficie de 68.3516 un arranque y

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

14 de 24

MONTO TOTAL DE LA SANCIÓN: \$45,065.68 (SON: CUARENTA Y CINCO MIL SESENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS 68/100 M.N.)
Y EL CUMPLIMIENTO DE 3 MEDIDAS CORRECTIVAS

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.4/0021-16.

RESOLUCIÓN No. : 0039/2017.

MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE

una fracción de un muelle, construido con una estructura de madera conformado por pilotes de madera dura de la región, así como en una superficie de 185.159 metros cuadrados que corresponde a la ocupación del Área Marina también se observó un muelle con un brazo en el límite sur; y entre la Zona Federal Marítimo Terrestre visitada y la propiedad privada una superficie de 944.1427 metros cuadrados que corresponde de la Zona Federal Marítimo Terrestre con sustrato arenoso, en el que se llevaron a cabo una plancha, escaleras de acceso, una rampa y dos muretes que delimitan al predio, construidos de concreto, las cuales se encontraban terminadas al 100% y en operación; son consideradas óptimas y suficientes para solventar una sanción pecuniaria que esta autoridad imponga en la presente resolución, y que se ha hecho acreedora con motivo de las infracciones cometidas a la normativa ambiental, por lo que no implica un menoscabo a su patrimonio, al no resultar ruinoso ni desproporcionado.

Dentro de las circunstancias que medie en el caso en concreto a que se refiere el referido artículo 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y de los citados criterios establecidos en el artículo 73 de la Ley Federal de referencia, se refiere que esta Autoridad considera, para la imposición de una sanción, además de, las condiciones económicas de la infractora; se considera lo anterior con la finalidad de que la sanción que se impone cumpla con los requisitos constitucionales que la Suprema Corte de la Nación ha determinado como tales, atentos a la jurisprudencia que a la letra establece lo siguiente:

"MULTAS.- REQUISITOS CONSTITUCIONALES QUE DEBEN CUMPLIR.-

Para considerar que una multa impuesta a un particular cumple con lo establecido por los artículos 16 y 22 Constitucionales deben satisfacerse ciertos requisitos; a juicio de esta Sala Superior se debe concluir que son los siguientes: I.- Que la imposición de la multa esté debidamente fundada, es decir, que se exprese con precisión el precepto legal aplicable al caso. II.- Que la misma se encuentre debidamente motivada, señalando con precisión las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la imposición de la multa, debiendo existir adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa. III.- Que **para evitar que la multa sea excesiva**, se tome en cuenta la gravedad de la infracción, esto es, el acto u omisión que haya motivado la imposición de la multa, así como la gravedad de los perjuicios ocasionados a la colectividad, la reincidencia y **la capacidad económica del sujeto sancionado**. IV.- Que tratándose de multas en las que la sanción puede variar entre un mínimo y un máximo, se invoquen las circunstancias y las razones por las que se considere aplicable al caso concreto el mínimo, el máximo o cierto monto intermedio entre los dos." (308)

Revisión No. 2645/82.- Resuelta en sesión de 6 de septiembre de 1983, por unanimidad de 6 votos.



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.4/0021-16.
RESOLUCIÓN No. : 0039/2017.
MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE

Revisión No. 275/80.- Resuelta en sesión de 12 de febrero de 1985, por mayoría de 6 votos y 1 en contra.

Revisión No. 1244/79.- Resuelta en sesión de 19 de agosto de 1987, por unanimidad de 8 votos.

(Texto aprobado en sesión de 24 de agosto de 1987).

RTFF. Año IX, No. 92, Agosto de 1987, p. 185.

(Énfasis añadido)

VII. Por todo lo expuesto en los considerandos anteriores y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70 fracción II y 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; esta autoridad determina procedente imponer sanciones administrativas a la persona moral denominada consistentes en:

1. Multa por la cantidad de **\$35,059.20 pesos** (son: treinta y cinco mil cincuenta y nueve pesos con veinte centavos 20/100 M.N.), equivalente a **480** veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad por el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de enero de dos mil dieciséis, considerando que al momento de imponerse la sanción la Unidad de Medida y Actualización es de \$73.04 (Son: Setenta y tres pesos con cuatro centavos 04/M.N.) lo anterior Por no acreditar ante esta autoridad, contar con la concesión, permiso o autorización en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre, emitida por la autoridad federal normativa competente, para usar, gozar, aprovechar o explotar una superficie de 68.3516 metros cuadrados de Zona Federal Marítimo Terrestre, al igual que una superficie de 185.156 metros cuadrados del área marina, así como la superficie de 944.1427 metros cuadrados de la Zona de sustrato arenoso mismas superficies que se localizan adyacente al _____, ubicado en la calle entrada _____, Municipio de Puerto Morelos, Estado de Quintana Roo, en el que se contemplaron las instalaciones consistentes en:

a) Se observó **una superficie de 68.3516, en el cual se localiza el arranque y una fracción del muelle, construido con una**

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

16 de 24

MONTO TOTAL DE LA SANCIÓN: \$45,065.68 (SON: CUARENTA Y CINCO MIL SESENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS 68/100 M.N.)
Y EL CUMPLIMIENTO DE 3 MEDIDAS CORRECTIVAS

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.4/0021-16.

RESOLUCIÓN No. : 0039/2017.

MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE

estructura de madera conformado por pilotes de madera dura de la región, hincados dentro del sustrato arenosos, a una profundidad aproximadamente entre 2.50 metros, y a una distancia de 2.50 metros entre cada pilote; además cuenta con vigas y largueros; se observó un tendido de tablas o cubierta (duela o pasarela), a un altura aproximada de 1.5 metros de agua marina, terminado al 100% y en operación.

b) Se observó en una superficie de 185.159 metros cuadrados que corresponde a la ocupación del Área Marina, en el cual se observó un muelle, construido con una estructura de madera conformado por pilotes de madera dura de la región, hincados dentro del sustrato arenosos, a una profundidad aproximadamente entre 2.50 metros, y a una distancia de 2.50 metros entre cada pilote; además cuenta con vigas y largueros; se observó un tendido de tablas o cubierta (duela o pasarela), a un altura aproximada de 1.5 metros de agua marina, terminado al 100% y en operación.

c) Se observó entre la Zona Federal Marítimo Terrestre visitada y la propiedad privada una superficie de 944.1427 metros cuadrados que corresponde de la Zona Federal Marítimo Terrestre con sustrato arenoso, en el cual se observaron las obras siguientes: 01 plancha, escaleras de acceso, 01 rampa, 09 camastros de plástico, 03 mesitas de plástico, 02 asoleadores con colchones y 02 muretes que delimitan al predio, construidos de concreto, terminado al 100% y en operación.

Lo cual constituye el incumplimiento a lo establecido en los artículos 7 fracción V, 8 párrafo segundo de la Ley General de Bienes Nacionales, y 74 fracciones I y IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

2. Multa por la cantidad de **\$10,006.48** pesos (son: diez mil seis pesos con cuarenta y ocho centavos 48/100 M.N.), equivalente a **137** veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad por el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario



Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

17 de 24

MONTO TOTAL DE LA SANCIÓN: \$45,065.68 (SON: CUARENTA Y CINCO MIL SESENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS 68/100 M.N.)
Y EL CUMPLIMIENTO DE 3 MEDIDAS CORRECTIVAS

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.4/0021-16.

RESOLUCIÓN No. : 0039/2017.

MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE

mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de enero de dos mil dieciséis, considerando que al momento de imponerse la sanción la Unidad de Medida y Actualización es de \$73.04 (Son: Setenta y tres pesos con cuatro centavos 04/M.N.), toda vez que no Por no acreditar ante esta Autoridad, contar con los pagos correspondientes de derecho al que se encuentran obligados por el uso, goce y aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre que se localiza adyacente al

, Municipio de Puerto Morelos, Estado de Quintana Roo, lo cual constituye el incumplimiento a lo establecido en el artículo 127 de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación con lo dispuesto en el artículo 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

En apoyo a lo anterior se transcriben las siguientes tesis:

MULTAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MÍNIMO Y EL MÁXIMO DE LAS MISMAS.-

Siempre que una disposición legal señala el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse o determinada infracción, la autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma, y si bien el artículo 37, fracción I, del Código, Fiscal de la Federación (1967) señala alguno de los criterios, que deben justificar dicho monto cuando establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que corresponda, tomará en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal, cuando para infringir en cualquiera otra forma las disposiciones legales, o reglamentarias, estas circunstancias lineamientos genéricos que la autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de este, que puedan comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, ya que del texto de la misma no se desprende que la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglada, sino sólo dar un punto de carácter general que la autoridad debe seguir a fin de que la sanción que imponga esté debidamente motivada, y si el sancionado no lo considera así, toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuadas para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta".

Revisión No. 84/84.- Resuelta en Sesión de 24 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.



Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

18 de 24

MONTO TOTAL DE LA SANCIÓN: \$45,065.68 (SON: CUARENTA Y CINCO MIL SESENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS 68/100 M.N.)
Y EL CUMPLIMIENTO DE 3 MEDIDAS CORRECTIVAS

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.4/0021-16.
RESOLUCIÓN No. : 0039/2017.
MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE

Revisión No. 489/84.- Resuelta en Sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos.

Revisión No. 768/84.- Resuelta en Sesión de 18 de septiembre de 1985, por unanimidad de 7 votos.

Referencia: noviembre 1985, pág. 421.

MULTA. MOTIVACIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE FIJA SU MONTO, DENTRO DE LOS PARÁMETROS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

La circunstancia de que el legislador hubiere establecido una cantidad mínima y otra máxima para imponer una multa que sanciona una infracción de carácter fiscal, genera por sí sola la facultad para que la autoridad administrativa, acorde con los parámetros establecidos por el Código Fiscal de la Federación, y tomando en cuenta la capacidad económica y conducta del infractor, así como la gravedad o reincidencia en la infracción, fije el monto de la que se hubiere hecho merecedor. Ahora bien, aun cuando el legislador no haya precisado en el mismo texto del precepto legal en comento los criterios o bases conforme a los cuales la autoridad administrativa debe imponer la sanción, ello no exime a ésta de que cuando imponga una multa que exceda de la cantidad mínima, dé cabal cumplimiento al artículo 75 del Código Fiscal de la Federación, en el sentido de fundar y motivar su resolución conforme a las bases generales contenidas en dicho numeral, dentro de las que se encuentran, entre otras, la naturaleza de la infracción, la reincidencia del infractor y la extensión del daño causado al fisco, sin que pueda soslayarse la capacidad económica del infractor, elementos necesarios para razonar el arbitrio en la imposición del monto de la multa. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO. Revisión fiscal 49/2000. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 26 de abril de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Rodolfo R. Ríos Vázquez. Secretario: Marco Tulio Morales Cavazos.

VIII. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 70 fracción VI de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 151 de la Ley General de Bienes Nacionales, y 77 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, en vista de las infracciones acreditadas en la presente resolución, en razón de que la persona moral denominada [redacted], no acreditó contar con la autorización o título de concesión emitido por Autoridad Federal Normativa Competente para la ocupación de una superficie de 68.3516, en el cual se localiza el arranque y una fracción del muelle, construido con una estructura de madera conformado por pilotes de madera dura de la región; de una superficie de 185.159 metros cuadrados que corresponde a la ocupación del Área Marina, en el cual se observó un muelle; y por la superficie de 944.1427 metros cuadrados que se observó entre la Zona Federal Marítimo Terrestre visitada y la propiedad privada que corresponde a la Zona Federal Marítimo Terrestre con sustrato arenoso, así como por no pagar los derechos por la ocupación que realiza de dicho bien federal, que se localiza adyacente al

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

19 de 24

MONTO TOTAL DE LA SANCIÓN: \$45,065.68 (SON: CUARENTA Y CINCO MIL SESENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS 68/100 M.N.)
Y EL CUMPLIMIENTO DE 3 MEDIDAS CORRECTIVAS

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.4/0021-16.

RESOLUCIÓN No. : 0039/2017.

MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE

ubicado en la calle entrada , Municipio de Puerto Morelos, Estado de Quintana Roo, actuando en contravención de lo dispuesto en los artículos 7 fracción V, 8 párrafo segundo y 127 de la Ley General de Bienes Nacionales; artículo 74 fracciones I y IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; en ese sentido se determina procedente ordenar a la persona moral denominada para que cumpla con lo siguiente:

a) UNO.- Deberá de retirar las instalaciones fijas o semifijas que se encuentran ubicadas en la Zona Federal Marítimo Terrestre en una superficie de 68.3516, en la cual se localiza el arranque y una fracción del muelle, construido con una estructura de madera conformado por pilotes de madera dura de la región; asimismo en la superficie de 185.159 metros cuadrados que corresponde a la ocupación del Área Marina, el muelle con un brazo en el límite sur; al igual que una plancha, escaleras de acceso, una rampa y dos muretes que delimitan el predio de concreto que se llevaron a cabo en una superficie de 944.1427 metros cuadrados que corresponde de la Zona Federal Marítimo Terrestre con sustrato arenoso, que se observó entre la Zona Federal Marítimo Terrestre visitada y la propiedad privada del lugar inspeccionado que se ubica adyacente al , ubicado en la calle entrada , Municipio de Puerto Morelos, Estado de Quintana Roo, debido a que no acredito contar con el título de concesión, permiso o autorización emitido por la Autoridad Federal Normativa Competente. **(Plazo de cumplimiento:** Diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

DOS.- Deberá abstenerse de usar, ocupar, explotar o aprovechar una superficie de 68.3516, en el cual se localiza el arranque y una fracción del muelle, la superficie de 185.159 metros cuadrados que corresponde a la ocupación del Área Marina, en el cual se observó un muelle con un brazo en el límite sur y la superficie de 944.1427 metros cuadrados que corresponde de la Zona Federal Marítimo Terrestre con sustrato arenoso, que se observó entre la Zona Federal Marítimo Terrestre visitada y la propiedad privada que se ubica adyacente al ,

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

20 de 24

MONTO TOTAL DE LA SANCIÓN: \$45,065.68 (SON: CUARENTA Y CINCO MIL SESENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS 68/100 M.N.)
Y EL CUMPLIMIENTO DE 3 MEDIDAS CORRECTIVAS

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.4/0021-16.
RESOLUCIÓN No. : 0039/2017.
MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE

ubicado en la calle entrada , Municipio de Puerto Morelos, Estado de Quintana Roo, sin que previamente cuente con la autorización o título de concesión emitido por Autoridad Federal Normativa Competente, o exista algún permiso o autorización para las instalaciones fijas o semifijas que se encontraron en el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.4/0021-16 de fecha tres de junio de dos mil dieciséis. (**Plazo de cumplimiento:** Inmediato a partir de la notificación de la presente resolución).

TRES.- En el caso de tener el interés de seguir ocupando la Zona Federal Marítimo Terrestre que se ubica adyacente al

, ubicado en la calle entrada , Municipio de Puerto Morelos, Estado de Quintana Roo, con las instalaciones que fueron circunstanciadas en el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.4/0021-16 de fecha tres de junio de dos mil dieciséis, deberá tramitar ante la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el título de concesión, permiso o autorización correspondiente por el área federal que ocupa, en términos de lo previsto en los artículos 7 y 8 segundo párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales; 29 y 74 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

En ese orden de ideas, y para posibilitar el trámite del título de concesión, se le otorga un término de 10 días hábiles de conformidad con el artículo 32 la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, a efecto de someterse al procedimiento el trámite de la autorización o título de concesión para la ocupación, uso y aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre que ocupa, ante la Autoridad Federal Normativa Competente, por ende deberá de informar una vez que presente su solicitud, exhibiendo en su caso el acuse de recibo de la referida solicitud. Por lo que deberá acreditar con documento original o copia certificada ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de



DELEGACIÓN QUINTANA ROO
PROCURADURÍA FEDERAL
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

21 de 24

MONTO TOTAL DE LA SANCIÓN: \$45,065.68 (SON: CUARENTA Y CINCO MIL SESENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS 68/100 M.N.)
Y EL CUMPLIMIENTO DE 3 MEDIDAS CORRECTIVAS

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:**

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.4/0021-16.

RESOLUCIÓN No. : 0039/2017.

MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE

Quintana Roo, una vez transcurrido dicho término que en su caso se sometió a la obtención de la modificación de la concesión referida.

Asimismo, tendrá la obligación de que al momento de presentar su solicitud, deberá indicar el uso que le quiere dar al área federal que tiene en concesión, así como las obras que se encontraran o que se hubiesen realizado con anterioridad al momento de la inspección respectiva y que hubiesen sido sancionados en la presente resolución administrativa.

Las acciones indicadas con los números UNO y DOS quedarán suspendidas y, en su caso, no serán ejecutadas, en cuanto la inspeccionada obtenga su título de concesión o algún permiso para las obras señaladas en el acta de inspección de mérito.

En caso de no obtenerse el título de concesión o permiso correspondiente para las obras que se encontraron en el área federal que ocupa, se procederá inmediatamente a la ejecución y cumplimiento de la medida de retiro señalada en el número UNO del presente apartado, en los términos establecidos en el mismo.

En caso de no cumplir con lo señalado en los párrafos anteriores, se estará a lo dispuesto en el capítulo IV del Código Penal Federal, en relación a los delitos contra la gestión ambiental, en su artículo 420 Quater fracción V, que a la letra dice "se impondrá pena de uno a cuatro años de prisión y de 300 a 3,000 mil días de multa a quien:

V.- No realice o cumpla las medidas técnicas correctivas o de seguridad necesarias para evitar un daño o riesgo ambiental que la autoridad administrativa o judicial le ordene o imponga.

Elo con independencia de la facultad de esta autoridad de imponer, además de la sanción o sanciones que procedan conforme a los artículos 70 fracción II y 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 75 y 78 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; por cada día que transcurra sin que el inspeccionado diera cumplimiento.

Por lo que se hace de su conocimiento que dentro de cinco días hábiles que sigan al vencimiento del

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

22 de 24

MONTO TOTAL DE LA SANCIÓN: \$45,065.68 (SON: CUARENTA Y CINCO MIL SESENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS 68/100 M.N.)
Y EL CUMPLIMIENTO DE 3 MEDIDAS CORRECTIVAS

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.4/0021-16.

RESOLUCIÓN No. : 0039/2017.

MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE

plazo otorgado para cumplir con las medidas, deberá comunicar por escrito y en forma detallada a esta autoridad, haber dado cumplimiento a las mismas ordenadas en los términos del requerimiento respectivo.

El retiro de las instalaciones antes referidas, deberán realizarse en todo momento con el debido cuidado de no dañar ejemplares de flora nativa o silvestre que se encuentran dentro de la zona federal marítimo terrestre y cuyos gastos correrán por cuenta de la infractora, al igual que el retiro y disposición final adecuado de los residuos generados por dichos trabajos.

En mérito de lo antes expuesto y fundado es procedente que se:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- En virtud de haber infringido las consideraciones jurídicas vertidas en la presente resolución, en particular las señaladas en el **CONSIDERANDO V**, se sanciona a la persona moral denominada _____, con una **MULTA TOTAL** que asciende a la cantidad de **\$45,065.68 (SON: CUARENTA Y CINCO MIL SESENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS 68/100 M.N.)**, equivalente a **617** veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad por el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de enero de dos mil dieciséis, considerando que al momento de imponerse la sanción la Unidad de Medida y Actualización es de \$73.04 (Son: Setenta y tres pesos con cuatro centavos 04/M.N.).

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento a la persona moral denominada _____ a través de su Apoderado Legal el C. _____, que deberá dar cumplimiento a las acciones ordenadas en el **CONSIDERANDO VIII** de la presente resolución administrativa.

TERCERO.- De igual manera se hace del conocimiento a la persona moral denominada _____ a través de su Apoderado Legal el C. _____, que en términos de los artículos 3 fracción XV, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y artículo 113 último párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales, procede el **RECURSO DE REVISIÓN** contra la presente resolución, para lo cual tendrá la interesada un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

23 de 24

MONTO TOTAL DE LA SANCIÓN: \$45,065.68 (SON: CUARENTA Y CINCO MIL SESENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS 68/100 M.N.)
Y EL CUMPLIMIENTO DE 3 MEDIDAS CORRECTIVAS

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.4/0021-16.

RESOLUCIÓN No. : 0039/2017.

MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE

CUARTO. Una vez que cause ejecutoria la resolución que se emite, tórnese una copia certificada de esta Resolución a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Estado de Quintana Roo, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta, y una vez que sea pagada, lo comunique a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo.

QUINTO. No obstante lo anterior, en el caso de querer cubrir el monto de la multa impuesta de manera voluntaria, deberá realizarlo ante la Autoridad referida, exhibiendo a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, el comprobante del pago efectuado para que obre conforme a derecho corresponda.

SEXTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber a la persona moral denominada _____ a través de su Apoderado Legal el C. _____, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación.

SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente o por correo certificado la presente resolución a la persona moral denominada _____ a través de su Apoderado Legal el C. _____ o sus autorizados _____

_____ en el domicilio ubicado en calle _____ en esta Ciudad de Cancún, estado de Quintana Roo, entregándole un ejemplar con firma autógrafa de la misma para todos los efectos legales a que haya lugar, lo anterior con fundamento en el artículo 35 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LIC. CAROLINA GARCÍA CAÑÓN, DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO. CÚMPLASE.-----

CRAA/EMMC/GUAH.

